

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.4184/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

05 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Xochimilco



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Solicitó un cuadro en donde se indique el nombre completo (dividido y ordenado en apellido paterno, apellido materno, Nombres), la sección sindical (en caso de no tener, ponerse un cero), así como la Unidad Administrativa a la cual pertenecen y su área de adscripción, en un archivo electrónico de formato .xlsx (Libro de Excel).



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado atendió la solicitud; sin embargo, omitió adjuntar el archivo Excel a la respuesta.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la respuesta estaba incompleta al no adjuntar el archivo Excel a la respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia, porque el sujeto obligado remitió una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente con la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Nombres, sección sindical, unidad administrativa y sobresee.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4184/2022

En la Ciudad de México, a **cinco de octubre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4184/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de julio de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075322001178**, mediante la cual, adjuntó un escrito por el que solicitó a la **Alcaldía Xochimilco**, lo siguiente:

“requiero de la alcaldia Xochimilco: Solicito por este medio, en un cuadro, solicito la información de nombre completo (dividido y ordenado en apellido paterno, apellido materno, Nombres), la sección sindical (en caso de no tener favor de poner un cero), así como su Unidad Administrativa a la cual pertenecen y su área de adscripción dentro de la misma esto en un archivo electrónico de formato .xlsx (Libro de Excel) nombrado "Personal (nombre unidad administrativa)." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El ocho de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante el oficio sin número, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“[...]

Se hace de su conocimiento que, a través del oficio, el XOCH13-DGA/1890/2022, signado por la Directora General de Administración, se le da respuesta a su requerimiento. [...]” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4184/2022

- a) Oficio número XOCH 13-DGA/1890/2022, suscrito por la Directora General de Administración, en el que informa lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción 11; 11 ; 192; 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante de información que en relación al cuadro con nombre completo, unidad administrativa y, área de adscripción; anexo al presente localizará archivo electrónico en formato excel, denominado *Personal Alcaldía Xochimilco*, con la información señalada. Cabe destacar que la información se proporciona conforme a lo que obra en archivos de esta Unidad Administrativa, en apego al artículo 219 de la Ley de Transparencia en cita, y que a la letra señala:

proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Por lo que respecta, a los agremiados de las diferentes secciones sindicales al SUTGCDMX, esta parte de la información es competencia del SUTGCDMX; ello en apego al artículo 138 fracción III de la Ley de Transparencia en cita, que señala lo siguiente:

"Artículo 138. Además de cumplir con lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes y en el Artículo anterior, los Sindicatos deberán poner a disposición de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, la siguiente información:

XXXIII.

XXXIV.

XXXV. El padrón de socios, o agremiados; y

XXXVI.

..."

En este sentido se sugiere, re canalizar su solicitud a la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX)

Calle Maestro Antonio Caso No. 48, Piso 8

Col. Tabacalera

C. P. 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

Teléfono: 55 5535 4860



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4184/2022

Horario de atención: De Lunes a Viernes, de 9:00 a 18:00 horas
Gormo electrónico: SUTGCDMX-UNIDAD@outlook.com. [...] (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El nueve de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“NO ME DAN LA INFORMACIÓN COMPLETA, SOLO ME MANDAN UN OFICIO.” (sic)

IV. Turno. El nueve de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4184/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4184/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número XOCH13-UTR-1430-2022, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado, en los siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4184/2022

términos:

“ ...

En este contexto se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 93 fracción IV, 231, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIP), que en su parte conducente dicen:

[Cita artículo 93 fracción IV y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]

Por lo anterior, se remite lo siguiente:

- **Oficio: XOCH13-UTR-1374-2022, emitido por el Titular de la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, Mtro. Genaro Miguel Ángel Membrillo Morales, turnando el acuerdo de Admisión a la Dirección General de Administración.**
- **Oficio: XOCH13-DFRH-1289-2022, signado por el Director de Finanzas y Recursos Humanos, C.P. Fernando Cicilia Martell, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.**
- **Oficio: XOCH13-UTR-1429-2022, signado por la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, Mtro. Genaro Miguel Ángel Membrillo Morales, turnando las Manifestaciones y Alegatos al recurrente.**
- **Captura de pantalla del correo enviado al recurrente**

Con lo anterior esta Unidad de Transparencia considera que los requerimientos del Recurrente han sido solventados en virtud de que derivado de la respuesta remitida por la área de este Sujeto Obligado, en la respuesta primigenia como en esta complementaria se le informa lo petitionado por el hoy recurrente.

Manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el correo electrónico (...), durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4184/2022

III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se procede a notificar por ese medio.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO. - Tenerme por presentada la documentación la cual se remite los Manifiestos en cumplimiento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, resolver en el sentido de **Sobreseer** por quedar sin materia en virtud de que la información le está siendo entregada la recurrente en una respuesta complementaria.

TERCERO. - Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com, recursosderevision.xochimilco@gmail.com.

...” (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia XOCH13-UTR-01374-2022, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado y dirigido a la Dirección General de Administración.
- b) Oficio con número de referencia XOCHI13-DFRH-1289-2022, de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Dirección de Finanzas y Recursos Humanos del sujeto obligado, mediante el cual, expone lo siguiente:

“ ...

AL RESPECTO Y CON FUNDAMENTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN 11;11,192;211 Y 212 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO , SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN QUE EN RELACIÓN AL CUADRO, SOLICITO LA INFORMACIÓN DE NOMBRE COMPLETO (DIVIDIDO Y ORDENADO EN APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRES), LA SECCIÓN SINDICAL (EN CASO DE NO TENER FAVOR DE PONER UN CERO), ASÍ COMO SU UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA CUAL PERTENECEN Y SU ÁREA DE ADSCRIPCIÓN DENTRO DE LA MISMA ESTO EN UN ARCHIVO ELECTRÓNICO DE FORMATO XLSX (LIBRO DE EXCEL) SE ANEXA MEDIO DIGITAL CD NOMBRADO PERSONAL DE LA ALCALDIA.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4184/2022

QUE LA INFORMACIÓN SE PROPORCIONA, POR LO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA CABE DESTACAR , RATIVA, EN APEGO AL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN CITA Y QUE A UNIDAD ADMINIST LA LETRA SEÑALA:

ARTÍCULO 219 LOS SUJETOS OBLIGADOS ENTREGARAN DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR LOS SUJETOS OBLIGADOS PROCURARAN SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN. POR LO CUAL SE HA TOMADO EN CONSIDERACIÓN LO SEÑALADO EN EL CRITERIO 07/21 EMITIDO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

CRITERIO 07/21 REQUISITOS PARA QUE SEA VÁLIDA UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA LA MANIFESTACIONES Y ALEGATOS NO SON UN MEDIO IDÓNEO PARA MEJORAR O COMPLEMENTAR LA RESPUESTA QUE ORIGINALMENTE UN SUJETO OBLIGADO OTORGO A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. PARA QUE LOS ALEGATOS, MANIFESTACIONES O ESCRITO DIRIGIDO AL PARTICULAR PUEDAN CONSIDERARSE COMO UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA VALIDA SE REQUIERE LO SIGUIENTE:

1. QUE LA AMPLIACIÓN DE LA RESPUESTA SEA NOTIFICADA AL SOLICITANTE EN LA MODALIDAD DE ENTREGA ELEGIDA.
2. QUE EL SUJETO OBLIGADO REMITA LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN A DE ESTE ÓRGANO GARANTE PARA QUE OBRE EN EXPEDIENTE DEL RECURSO.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ALCANCE A LA RESPUESTA PRIMIGENIA COLME TODOS LOS EXTREMOS DE LA SOLICITUD.

LO ANTERIOR YA QUE NO BASTA EL SUJETO OBLIGADO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO GARANTE QUE EMITIÓ UNA RESPESTA COMPLEMENTARIA LA CUAL SATISFAGA LA INTEGRIDAD DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SINO QUE DEBE ACREDITAR QUE PREVIAMENTE LA HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELEGIDOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES SI LA RESPUESTA

COMPLEMENTARIA NO CUMPLE CON DICHO REQUISITO SE PUDIERA SOBRESEER SI DEL ANÁLISIS AL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS SE ADVIERTE QUE ATIENDEN LA TOTALIDAD DE LA SOLICITUD.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4184/2022

SE REITERA QUE PARA ESTA RESPUESTA COMPLEMENTARIA SEA VÁLIDA, HA DE ATENDERSE LO SEÑALADO EN EL CRITERIO 07/21 YA CITADO, POR LO QUE SE PIDE A LA J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO NOTIFICAR AL SOLICITANTE ANTERIOR , REMITIR LA CONSTANCIA LA ÓRGANO GARANTE PARA QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO; YA QUE LA INFORMACIÓN QUE ES PROPORCIONADA EN ALCANCE A LA SOLICITUD PRIMIGENIA COLMA TODOS LOS EXTREMOS DE LA SOLICITUD...”

C) Oficio en formato Excel con el título de “LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS NOMINA 1 Y 5” emitida por la Subdirección de Recursos Humanos.

d) Oficio con número de referencia XOCH13-UTR-1429-2022, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado y dirigido a la persona recurrente.

e) Captura de pantalla con fecha veinte de septiembre del dos mil veintidós, emitida por el sujeto obligado enviada a la persona recurrente con el asunto “MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RR.IP.4184/2022”, en el que hace del conocimiento del archivo en formato Excel.

VII. Recibe vista de respuesta del recurrente a la información enviada por el sujeto obligado. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió la vista de respuesta por parte de la persona recurrente a la información complementaria, en el que informó lo siguiente:

“...
POR MEDIO DE LA PRESENTE QUIERO MANIFESTAR QUE LA INFORMACION QUE ME ENVIARON SIGUE INCOMPLETA, ESTO EN RAZON DE QUE ME MANDAN NOMBRE , APELLIDOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE PERTENECEN **PERO NO MANDAN LA SECCION SINDICAL...**” (sic) [énfasis agregado]

VIII. Ampliación y Cierre. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4184/2022

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4184/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4184/2022

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **I y III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó a través del correo electrónico señalado por la persona recurrente, el veinte de septiembre de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4184/2022

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó un cuadro en donde se indique el nombre completo (dividido y ordenado en apellido paterno, apellido materno, Nombres), la sección sindical (en caso de no tener, ponerse un cero), así como la Unidad Administrativa a la cual pertenecen y su área de adscripción, en un archivo electrónico de formato .xlsx (Libro de Excel).

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado indicó que la información como se solicitaba implicaba un procesamiento, por lo que, remitió un archivo en formato Excel, con la información que tenía; sin embargo, no se anexó al oficio de respuesta.

Por otro lado, sugirió remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX), esto en razón a las secciones sindicales que solicitaba.

c) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó porque la respuesta estaba incompleta, ya que solo remitían un oficio.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no se inconformó con la incompetencia manifestada por el sujeto obligado; por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de esa parte de la respuesta, se entenderá como **actos consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que la misma queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4184/2022

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado remite la captura de pantalla con fecha veinte de septiembre del dos mil veintidós, en el que hace del conocimiento del archivo en formato Excel a la persona recurrente.

Por otro lado, la persona recurrente manifestó que aún seguía incompleta la respuesta complementaria porque faltaba la sección sindical; sin embargo, no se entrará al estudio de dicho agravio, debido a que el sujeto obligado mencionó que era competencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX), el pronunciamiento de las secciones sindicales que solicitaba, por lo que, se consideró como acto consentido.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4184/2022

cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4184/2022

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4184/2022

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

..." [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4184/2022

y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

Ahora bien, el único agravio de la persona recurrente consistió en que la respuesta estaba incompleta, al no remitir el archivo anexó al oficio de respuesta.

No obstante, mediante respuesta complementaria enviada por correo electrónico a la persona recurrente el día de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado hace del conocimiento de los oficios con número XOCH13-UTR-1429-2022, XOCH13-UTR-01374-2022 y XOCHI13-DFRH-1289-2022, así como del archivo en formato Excel con el título de "LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS NOMINA 1 Y 5" emitida por la Subdirección de Recursos Humanos, como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4184/2022



SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EMPLEO, REGISTRO Y MOVIMIENTOS

LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS NÓMINA 1 Y 5

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	UNIDAD ADMINISTRATIVA	ADSCRIPCIÓN
ABAD	ABAD	EDUARDO	(62) ALCALDÍA XOCHIMILCO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIDO Y RECOLECCION
ABAD	ACOSTA	JESUS	(62) ALCALDÍA XOCHIMILCO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIDO Y RECOLECCION
ABAD	ALTAMIRANO	RAUL	(62) ALCALDÍA XOCHIMILCO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIDO Y RECOLECCION
ABAD	ROMERO	EMIGDIO	(62) ALCALDÍA XOCHIMILCO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIDO Y RECOLECCION
ABAD	ROMERO	GUSTAVO	(62) ALCALDÍA XOCHIMILCO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIDO Y RECOLECCION
ABURTO	DROZCO	ANTONIO	(62) ALCALDÍA XOCHIMILCO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCION A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO
ACATITLA	GUADARRAMA	GEOVANI	(62) ALCALDÍA XOCHIMILCO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIDO Y RECOLECCION
ACEVES	MIRANDA	LORENZO	(62) ALCALDÍA XOCHIMILCO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SEÑALIZACION Y MANTENIMIENTO A VIALIDADES
ACEVES	ORTEGA	ANGELICA	(62) ALCALDÍA XOCHIMILCO	SUBDIRECCION DE PROGRAMAS Y SERVICIOS SOCIALES
ACEVES	SERRANO	ARMANDO	(62) ALCALDÍA XOCHIMILCO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALUMBRADO PUBLICO
ACOSTA	BERROCAL	DIEGO JAVIER	(62) ALCALDÍA XOCHIMILCO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCION A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO
ACOSTA	BLANCO	RODRIGO	(62) ALCALDÍA XOCHIMILCO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALCANTARILLADO Y DESAZOLVE
ACOSTA	CALZADA	AMADO	(62) ALCALDÍA XOCHIMILCO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PAVIMENTACION POR ADMINISTRACION
ACOSTA	CASTILLO	JUAN CARLOS	(62) ALCALDÍA XOCHIMILCO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIDO Y RECOLECCION
ACOSTA	GALLEGOS	FORTUNATO	(62) ALCALDÍA XOCHIMILCO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIDO Y RECOLECCION
ACOSTA	GONZALEZ	ALFONSO	(62) ALCALDÍA XOCHIMILCO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCION A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, al ampliar los términos de su respuesta en vía de complementaria y notificar la misma al particular en el medio señalado para recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4184/2022

inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de

³ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4184/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4184/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**